



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 50 De Jueves, 21 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210066200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Asdrubal Valdez	19/04/2022	Auto Requiere - Títuloprevioterminación
08001418901920210075600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Orlando Pacheco Quintero, Javier Orlando Pacheco Vanegas	19/04/2022	Auto Requiere - Títuloprevioterminación
08001418901920210080800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Boris Bernardo Rivera Aguilar	Leonardo Antonio Moreno Barreto, Sin Otros Demandados, Elkin Velasco Lara	19/04/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
08001418901920190019000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Rodolfo Pacheco Barranco, Samuel Eduardo Villafañe Laguna	19/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transacción
08001418901920210031200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Denilsa Rosa Mercado Jurado	19/04/2022	Auto Requiere - Títuloprevioterminación

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 21 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

069e6ab3-7f17-48a6-a423-69a7fbc77206



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 50 De Jueves, 21 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210094300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Joan Viloria Ramirez	19/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Cuotas En Mora
08001418901920210040000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Jorge Tuescas Cantillo, Jonathan Ríos Hoyos	19/04/2022	Auto Decide - No Accede A Terminación
08001418901920200026700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Neptuno	Diana Dasuki Dasuki	19/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920210100300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones El Punto Sca	Fundacin Proyectar De La Costa Sonrisa De Los Nios	19/04/2022	Auto Requiere - Títuloprevieterminación
08001418901920220011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paola Piedad Melendez Quintana	Grupo Educativo Avanzar Sas	19/04/2022	Auto Requiere - Títuloprevieterminación
08001418901920210064300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Liliana Maria Perez Llanos, Lisseth Karina Hernandez Ozuna	19/04/2022	Auto Requiere - Requiere Título Previo Terminación
08001405302820180079100	Verbales De Menor Cuantía	Betsy Marelis Guzman Nuñez	Sara Zuluaga Zuluaga	20/04/2022	Sentencia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 21 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

069e6ab3-7f17-48a6-a423-69a7fbc77206



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 50 De Jueves, 21 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220009000	Verbales De Minima Cuantia	Lucy Del Rosario Anaya Macias	Nadis Fernandez Barranco	19/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 21 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

069e6ab3-7f17-48a6-a423-69a7fbc77206



RADICADO:0800141890192022-00112-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA PIEDAD MELENDEZ QUINTANA  
DEMANDADO: GRUPO EDUCATIVO AVANZAR S.A.S., ADRIANA MARIA PRIETO GONZALEZ y SUSANA CAROLINA LOPEZ SALAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

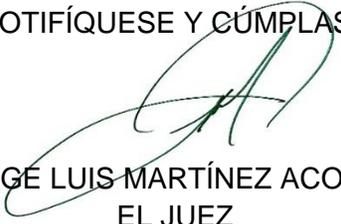
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del contrato de arrendamiento, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

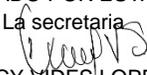
En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) HORACIO RODRIGUEZ GOMEZ, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del contrato de arrendamiento que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c7997f6edaa49efaa6250ccbad3d6832ede4a0d74a76f386a375d02e9cf454**

Documento generado en 19/04/2022 10:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 80014189019202200090-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: LUCY ANAYA MACIAS  
DEMANDADO: NEDIS FERNANDEZ BARANCO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte actora solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Andrés Alberto Alarcón Carrillo, en el cual manifiesta que la demandada efectuó la entrega material del inmueble objeto de la presente acción.

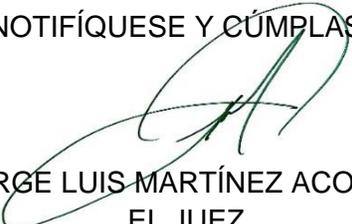
Al respecto, cabe resaltar que, en los procesos verbales de restitución de inmueble arrendado, lo que se pretende es que se restituya el inmueble al arrendador, por lo que, habiéndose cumplido el objeto del proceso de manera extraprocesal, tal como lo manifiesta en su escrito la parte demandante, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso.

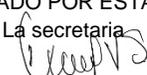
En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b288f5662795c5dff0d05dff404f91be1ddb7fcd1015330e49e8dc67a58c1**

Documento generado en 19/04/2022 10:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-01003-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A  
DEMANDADO: FUNDACIÓN PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS DIMAS ALEXANDER JESSURUM TORRES, IVONNE KARIME CORTINA MACIAS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del contrato de arrendamiento, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) FRANCISCO JAVIER GOMEZ HOYOS, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del contrato de arrendamiento que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf48bd3f53aa06e04687d45fae3874d9cd5f540145b49dec38b58117e094f909**

Documento generado en 19/04/2022 10:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00943-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA  
DEMANDADO: JOAN VILORIA RAMIREZ

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, en contra de JOAN VILORIA RAMIREZ, previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, conforme lo regulado en Art. 69 de Ley 45 de 1.990; se reconocerá el pago en los términos invocados, y se dará por terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos insertando por atribución secretarial las constancias de ley, y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, en contra de JOAN VILORIA RAMIREZ de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación continúan vigente, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RADICADO:0800141890192021-00943-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA  
DEMANDADO: JOAN VILORIA RAMIREZ

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
*Deicy Vides Lopez*  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c48e36da6908094952b286b651800e9baba86c6e6d00915fbad98d1a61e2799**

Documento generado en 19/04/2022 10:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00808-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BORIS AGUILAR AGUILAR  
DEMANDADO: ELKIN VELASCO LARA, LEONARDO MORENO BARRETO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que las partes presentan escrito solicitando suspensión de la medida cautelar que recae sobre el ejecutado Elkin Velasco. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

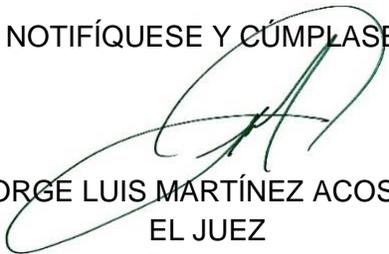
Visto el anterior informe secretarial, y revisado el escrito presentado por las partes, se destaca que la figura solicitada no es procedente, toda vez, que solo se puede suspender el proceso, y no las medidas cautelares, las cuales solo les aplica el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo reglado en el artículo 597 del Código General del Proceso. Resaltando que, en el momento que desee el ejecutante puede solicitar nuevamente el decreto de medidas cautelares.

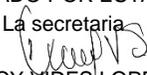
En tal sentido, atendiendo al efecto útil del memoria presentado, que a todas luces apunta al levantamiento de la medida cautelar, se accederá al levantamiento de la medida que recae sobre el demandado Elkin Velasco Lara. En consecuencia, este Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado ELKIN VELASCO LARA, con C.C.72.269.331. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb2bb21327746c7c10cf0c9beb9a75b917180cbd402f37599471a249fad6fd**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00756-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ORLANDO PACHECO QUINTERO y JAVIER ORLANDO PACHECO VANEGAS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

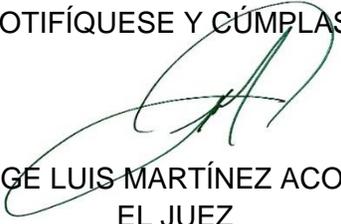
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

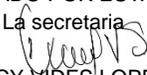
En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d3ddc89698a2da8957d95b779cf8cc578bdbe7a3f0a2e4b62bbf63bfc1b05**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210066200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA  
DEMANDADOS: ASDRIVAL VALDES, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

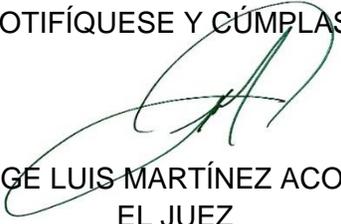
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original de la letra de cambio, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

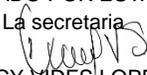
En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) CLAUDIO SOLANO CANO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de la letra de cambio, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8eb30bec133c493a31ada1247eac3ec293144f5b23c8ef5f4e999b97fbe249**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210064300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS HORIZONTE SAS  
DEMANDADOS: LILIANA MARIA PEREZ LLANOS, LISSETH KARINA HERNANDEZ OZUNA,

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

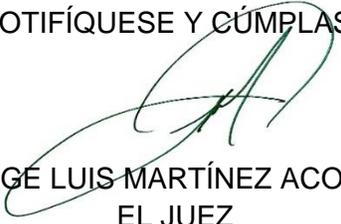
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial para que aporte el original del documento en mención.

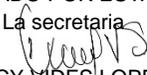
En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ccce8be5597ac49bac54b864b8e086c62ba05fad5e511f4f5e59ba043802ef**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-0400-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM  
DEMANDADOS: JORGE TUESCAS CANTILLO Y JONTHAN RIOS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción, siendo el valor transado por las partes, la suma de \$3.675.603, representados en los títulos judiciales a órdenes del despacho.

No obstante, se advierte que en la transacción allegada no se determinó el valor que se le descontará a cada demandado para completar el valor transado, o por si el contrario dicha suma será cubierta por un solo demandado. En tal sentido, es necesario que las partes aporten la solicitud de transacción especificando los descuentos a realizar a cada ejecutado, a fin de proceder con la terminación del proceso.

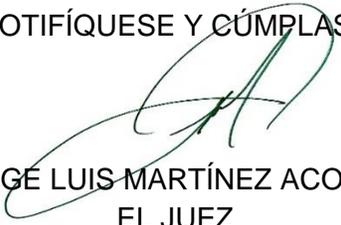
Por lo que, considera pertinente este despacho judicial no acceder a la terminación del proceso, y mantener en secretaria la presente solicitud, hasta que la parte actora aclare tal situación.

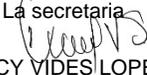
En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la terminación del proceso, y mantener en secretaria la presente solicitud, hasta que la parte actora aclare tal situación, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a7a55ec9837c01b0686eb4e642941391e92087ee14d486001479a3e3a76e84**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00312-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR".  
DEMANDADO: DANILSA ROSA MERCADO JURADO.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

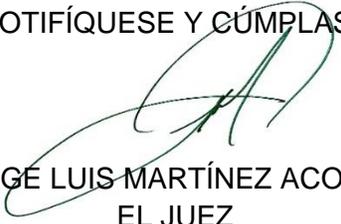
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

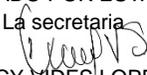
En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) MILENA MARIA ALVARADO OSPINO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f875eda8f7bce09b179acc08e16d0d7d68c025b8b8ab6a33bba10d27b7694fe**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00267-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO NEPTUNO  
DEMANDADO: DIANA DASUKI DASUKI y BASHIR CHARANEK DASUKI

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Deicy Vides López  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido EDIFICIO NEPTUNO, en contra de DIANA DASUKI DASUKI y BASHIR CHARANEK DASUKI previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por EDIFICIO NEPTUNO, en contra de DIANA DASUKI DASUKI y BASHIR CHARANEK DASUKI, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b229dbe165e8db3192b89e3eadf578b0d0e26a002859d2151c514f7eac7f3167**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192019-00190-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIONCOMERCIAL "COOMILTOGEST"  
DEMANDADO: RODOLFO PACHECO BARRANCO y SAMUEL VILLAFañE LAGUNA.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Deicy Vides López  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Cindy Paola Vásquez Vizcaino, en calidad de apoderado judicial del demandante, y Alexander Rafael Osorio Fontalvo, en calidad de apoderado el demandado Samuel Villafañe Laguna, coadyuvado por este último, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso ejecutivo principal, previa entrega de los depósitos judiciales. Al igual que manifiesta el desistimiento de la presente acción ejecutiva en contra del demandado RODOLFO PACHECO BARRANCO.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 y 314 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$8.000.000, a la demandante, descuentos realizados al demandado Samuel Villafañe Laguna, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L. (\$8.000.000), siendo este parte del valor transado entre las partes.

CUARTO: Acéptese el desistimiento de la presente acción ejecutiva en contra de la demandada RODOLFO PACHECO BARRANCO, con C.C. 19.303.069.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial a nombre de Samuel Villafañe Laguna, hágase la entrega de los mismos a su apoderado judicial Alexander Rafael Osorio Fontalvo, con C.C. 72.182.725.

SEXTO: Sin costas en este proceso.

SÉPTIMO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a los demandados.

OCTAVO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.



RADICADO:0800141890192019-00190-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIONCOMERCIAL "COOMILTOGEST"  
DEMANDADO: RODOLFO PACHECO BARRANCO y SAMUEL VILLAFANE LAGUNA.

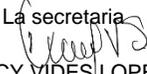
NOVENO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

DECIMO: Téngase a Alexander Rafael Osorio Fontalvo, con C.C. 72.182.725, y T.P. 88.768, como apoderado judicial del demandado Samuel Villafañe Laguna, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

UNDECIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b373e30432b951ed7aae1076c9474da2c14d3935ae3287293358c2b684422b1**

Documento generado en 19/04/2022 10:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**